

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301173
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora resolución.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó, con fecha 05/04/2023, un escrito en el que nos manifestaba su queja por la demora en la resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión, presentada en la OMAC de Altavix (Elche) el 31/05/2022 y de la que, según manifestaba, no había recibido comunicación alguna.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Elche y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la ley, así como al derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido para ello, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 17/04/2023, dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

1. Fecha de grabación de la solicitud.
2. Si se ha remitido a la Conselleria el Informe-Propuesta. En caso afirmativo, indicar la fecha de remisión y el sentido del informe.
3. Cualquier información de interés para la resolución de la queja.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Estado del expediente.
2. Causas que justifican que, transcurridos 10 meses desde el registro de la solicitud, no se haya notificado al interesado la resolución sobre la concesión de la prestación.
3. Cualquier información de interés para la resolución de la queja que nos ha sido formulada

Ambas administraciones remitieron a esta institución su informe dentro del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En concreto, el informe del Ayuntamiento tuvo entrada en esta institución el 12/05/2023, con el siguiente contenido:

- Fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayto. de Elche: 31/05/2022.
- Fecha de grabación en aplicativo informático: 09/02/2023.
- Fecha de suscripción del compromiso de acuerdo de inclusión por la persona beneficiaria: 22/02/2023.

- Fecha de grabación del Informe-Propuesta con sentido Aprobatorio: 24/02/2023.
- Fecha firma del Informe-Propuesta: 27/02/2023.
- Fecha de remisión del Informe-Propuesta a la Dirección General correspondiente: 27/02/2023.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo registramos de entrada el 16/05/2023, en los siguientes términos:

Con referencia al estado del expediente y a las causas que justifican la demora en la resolución, se comunica que el Informe Propuesta fue emitido en fecha 24/02/2023 y nos fue remitido el 27 de dicho mes.

A fecha de este informe, se está revisando que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente a fin de emitir y notificar resolución a la persona interesada a la mayor brevedad posible.

Ambos informes fueron trasladados al interesado el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 30/05/2023 en el que manifestó que continuaba sin haber cobrado la prestación. Posteriormente, mediante una entrada de datos de fecha 15/06/2023, reiteró que seguía sin cobrar.

2 Consideraciones a la Administración

La instrucción de la queja ha puesto de manifiesto que en la tramitación de la solicitud de la prestación que constituye el objeto de la queja se ha superado, ampliamente, el plazo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión (3 meses para la instrucción y remisión a la Dirección General competente del informe propuesta de resolución y 3 meses para la resolución desde la entrada del informe propuesta de resolución de la autoridad municipal).

También se ha concluido que el expediente se encuentra desde febrero de 2023 pendiente de resolución en el ámbito de competencias de la Conselleria.

Debemos recordar a las administraciones investigadas la obligación, establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Igualmente, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal, los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

El derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) implica el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable. En este caso, además, tratándose, como se trata, de una prestación para cubrir las necesidades básicas, debe emplearse el tiempo estrictamente necesario para su tramitación.

Por último, hay que señalar que, con arreglo a lo dispuesto en la ley, agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley) y los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir el informe propuesta de resolución de la renta de garantía a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** que, dado que el informe propuesta favorable fue remitido a Conselleria con fecha 27/02/2023, resuelva, con carácter urgente sobre la concesión de la prestación solicitada hace más de 13 meses, otorgado, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho de la interesada a la renta valenciana de inclusión con efectos desde 01/06/2022 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 31/05/2022).

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones afectadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana